



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1496

RADICADO N° 2017-00956-00

En consideración que la Dra. DEYSI JOVANA JIMÉNEZ OCAMPO con T.P. 227.353 presenta sustitución de poder a la abogada MARY ALEJANDRA ZULETA LÓPEZ con T.P. 134.358 del C.S.J. conforme los términos inicialmente otorgados, se le RECONOCE personería a ésta última a efectos de que continúe con la representación de la parte actora.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por economía procesal, se dispone oficiar a TRANSUNIÓN a fin de que se sirvan certificar sobre los productos activos que tiene la parte aquí demandada JAMES TORRES OSORIO en las entidades Bancarias o Financieras del país.

Conocida esta información la parte actora determinará el número de cuentas bancarias o productos a embargar conforme lo dispone el Art. 83 inciso final del C.G.P.

Por último, se le indica a la abogada que para verificarse la efectividad de las medidas cautelares que conciernen a los cajeros pagadores deberá elevar solicitud directamente al correo depjudcseritagui@cendoj.ramajudicial.gov.co donde se le certificará la existencia de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1177/2017/00956/00
26 de octubre de 2021

Señores
TRANSUNIÓN
Bogotá D.C.

ASUNTO: REQUERIMIENTO

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CORTEACEROS S.A. NIT. 800.134.371-5
DEMANDADO: JAMES TORRES OSORIO CC. 10.271.242
RADICADO: 05360-40-03-001-2017-00956-00

Respetados señores,

Me permito comunicar que, dentro del proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, se ordenó oficialrle a fin de que se sirvan certificar sobre los productos activos que tiene la parte aquí demandada JAMES TORRES OSORIO en las entidades Bancarias o Financieras del país.

Lo anterior se requiere para que la parte actora pueda obtener información sobre cuentas bancarias o productos a embargar conforme lo faculta el Art. 83 inciso final del C.G.P.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes arriba señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML